

Junta de Gobernadores

GOV/2024/68
21 de noviembre de 2024

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 5 f) del orden del día aprobado
(GOV/2024/67)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Resolución aprobada el 21 de noviembre de 2024 en la 1746ª sesión

La Junta de Gobernadores,

- a) Encomiando los continuos esfuerzos profesionales, independientes e imparciales del Director General del OIEA y la Secretaría, incluidos sus inspectores, para aplicar el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán,
- b) Poniendo de relieve el papel esencial e independiente del OIEA en la verificación del cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias requeridas en el TNP,
- c) Destacando la importancia de que el Irán cumpla sus obligaciones de salvaguardias y la necesidad de que coopere de manera plena y oportuna con el Organismo con miras a aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes desde hace tiempo que se detallan en el informe del Director General contenido en el documento GOV/2024/62 y en varios informes anteriores,
- d) Tomando conocimiento de la profunda preocupación del Director General por el hecho de que haya habido material nuclear no declarado en varios lugares no declarados del Irán y que el Organismo desconozca el lugar o los lugares donde dicho material se encuentra actualmente, así como la estimación del Director General de que el material nuclear utilizado en el Irán no se declaró según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán,
- e) Recordando la continua no aplicación por parte del Irán de la versión modificada de la sección 3.1., contrariamente a las obligaciones jurídicas que el Irán había aceptado en 2003 y que no puede modificar ni suspender unilateralmente, y el hecho de que el Irán no haya proporcionado al Organismo información sobre el diseño ni información preliminar sobre el diseño de instalaciones nucleares nuevas y previstas, conforme se requiere en virtud de la versión modificada de la sección 3.1.,

- f) Señalando la conclusión del Director General de que el balance de material del uranio utilizado en los experimentos de producción de uranio metálico no declarados que se llevaron a cabo en el JHL entre 1995 y 2000 incluye una cantidad de material nuclear no contabilizado,
- g) Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores de 19 de junio de 2020, que figura en el documento GOV/2020/34, la de 8 de junio de 2022, que figura en el documento GOV/2022/34, y la de 17 de noviembre de 2022, que figura en el documento GOV/2022/70, en las que se hizo un llamamiento al Irán para que cooperara plenamente con el Organismo y se decidió que era esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actuase para cumplir sus obligaciones jurídicas y, con miras a aclarar todas las cuestiones pendientes, adoptara todas las medidas especificadas sin demora,
- h) Recordando la resolución más reciente de la Junta de Gobernadores, de 5 de junio de 2024, que figura en el documento GOV/2024/39, en la que se consideró que si el Irán seguía sin prestar la cooperación necesaria, plena e inequívoca con el Organismo para resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, era posible que fuera precisa la elaboración, por el Director General, de una evaluación exhaustiva y actualizada de la posible presencia o uso de material nuclear no declarado en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán,
- i) Lamentando profundamente que, a pesar de las resoluciones de la Junta antes mencionadas y las muchas oportunidades brindadas por el Director General a lo largo cinco años, el Irán no haya proporcionado al Organismo explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en varios lugares no declarados en el Irán ni haya informado al Organismo sobre el lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y que, en cambio, haya afirmado haber declarado todos los materiales y actividades nucleares conforme a lo exigido en su Acuerdo de Salvaguardias, lo que no es coherente con los hallazgos del Organismo,
- j) Señalando que, a pesar de las declaraciones del Irán, el Organismo no haya cambiado su evaluación sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas que se realizaron en cuatro lugares no declarados en el Irán, ni sobre el origen de las partículas de uranio de origen antropógeno,
- k) Recalcando la conclusión del Director General de que a menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en lugares no declarados e informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP,
- l) Tomando conocimiento con profunda preocupación de la conclusión del Director General de que estas cuestiones se derivan de las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico,

m) Apoyando los esfuerzos que está desplegando el Director General, por ejemplo mediante las reuniones de alto nivel entre el Organismo y el Irán celebradas en Teherán el 14 de noviembre de 2024, para lograr avances por parte del Irán en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes y en la mejora de la cooperación con el Organismo, en particular a través de la plena aplicación de la Declaración Conjunta entre el OIEA y el Irán de 4 de marzo de 2023, recordando que ambas partes han reconocido que esos compromisos podrían allanar el terreno para acuerdos más amplios entre las partes,

1. Apoya enérgicamente los continuos esfuerzos del Organismo encaminados a aplicar el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán, con miras a proporcionar garantías sobre la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán;

2. Reitera su profunda preocupación por el hecho de que el Irán aún no haya proporcionado la cooperación necesaria, plena e inequívoca con el Organismo y no haya adoptado las medidas esenciales y urgentes decididas por la Junta en su resolución de junio de 2024, con la consecuencia de que las cuestiones de salvaguardias siguen pendientes a pesar de las numerosas interacciones con el Organismo desde 2019, lo que conlleva graves implicaciones para la capacidad del Organismo de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear que debe someterse a salvaguardias en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;

3. Subraya la obligación del Irán de aplicar la versión modificada de la sección 3.1., que es una obligación jurídica, y de proporcionar al Organismo toda la información sobre el diseño y la información preliminar sobre el diseño necesaria;

4. Reafirma su decisión de que es esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones jurídicas y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, adopte sin demora las siguientes medidas:

- i. proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en dos lugares no declarados del Irán,
- ii. informar al Organismo de la ubicación actual del material nuclear y/o del equipo contaminado,
- iii. proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para esos fines,
- iv. facilitar el acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para esos fines, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna.

5. Subraya que es esencial que el Irán aporte esa información y permita el acceso y que el OIEA realice una verificación ulterior de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto;

6. Solicita al Director General que elabore una evaluación exhaustiva y actualizada sobre la posible presencia o uso de material nuclear no declarado en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán, incluido un relato completo de la cooperación del Irán con el OIEA sobre estas cuestiones, en el que se aborde la capacidad del Organismo de verificar el cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias, comprendida la no desviación de material nuclear, sobre la base de toda la información disponible, para su examen por la Junta de Gobernadores de marzo de 2025 o, a más tardar, en la primavera de 2025;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.